



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE
ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	FELIPE SANTIAGO GÓMEZ CORRALES
DEMANDADO:	EPS ECOOPSOS
RADICADO:	05-001-33-31-010-2011-00091-04
PROCEDENCIA:	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO: 82	

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del 20 de abril de 2020, por el cual el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, sancionó con multa al señor representante legal de LA **E.P.S ECOOPSOS S.A.S** por desacatar la sentencia de tutela proferida el 14 de marzo de 2011.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El 24 de de marzo de 2019, la Personería Municipal de Betania, actuando en favor del señor **SANTIAGO GÓMEZ CORRALES**, solicitó que para que se tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela, ordenándole a la entidad accionada que lo cumpla de manera inmediata, o de lo contrario se impongan las sanciones de ley. Manifestó que requiere “FLUTICASONA PROPIONATO 500 Ug/1 dosis; SALMETEROL 500 Ug/1 dosis /POLVOS PARA NO RECONSTITUIR 1 dosis, vía inhalatoria, sin indicación especial, 90 días, 1 puff cada día durante 30 días por 3 meses, cantidad 3 inhaladores; TIOTROPIO 5 Ug /1 dosis/OTRAS SOLUCIONES. 1 dosis, vía inhalatoria, sin indicación especial, 90 días, 1 puff cada día durante 30 días por 3 meses, cantidad 3 inhaladores”; medicamentos ordenados por su médico tratante para su diagnóstico de enfermedad pulmonar obstructiva crónica no

ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	FELIPE SANTIAGO GÓMEZ CORRALES
DEMANDADO:	EPS ECOOPSOS
RADICADO:	05-001-33-31-010-2011-00091-04

especificada; hacen parte del tratamiento integral ordenado en la sentencia y no le han sido suministrados por la EPS.

1.2 Mediante auto del 30 de marzo de 2020, Previo requerimiento al Representante Legal de la EPS ECOOPSOS Dr. YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, para que informara las razones del incumplimiento a la orden proferida, el Juzgado dio apertura al incidente de desacato, concediendo el término de (2) días a partir de la notificación, para que se pronunciara, pudiendo solicitar y acompañar las pruebas que pretendiera hacer valer en el proceso.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante el auto consultado, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín sancionó a Representante Legal de la EPS ECOOPSOS Dr. YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA con multa de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, por el incumplimiento del fallo de tutela del 14 de marzo de 2011 proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

Pese a que se remitió al correo para notificación de tutelas de la entidad, los autos anteriores, no se ha obtenido pronunciamiento por parte del responsable.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Despacho determinar si el representante legal de la entidad accionada, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, en el fallo del 14 de marzo de 2011, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero

ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	FELIPE SANTIAGO GÓMEZ CORRALES
DEMANDADO:	EPS ECOOPSOS
RADICADO:	05-001-33-31-010-2011-00091-04

Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo" ¹.

Además, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU-034 de 2018, ha establecido cual es la finalidad que persigue la sanción en el incidente de desacato, afirmando lo siguiente:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objeto no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados"

EL CASO CONCRETO

Una vez verificado el expediente, se encuentra que por parte de la entidad no se allegaron pruebas que dieran cuenta del cumplimiento integral del fallo del 14 de marzo de 2011, pese a que a la accionante se le tuteló el tratamiento integral, la entidad no ha entregado los insumos prescritos por el médico y especialista tratante, de acuerdo con la fórmula actual aportada con el escrito fechada 2020-03-11 de cual constituye un desconocimiento de los lineamientos y preceptos expuestos en abundante jurisprudencia constitucional respecto del alcance de la protección en sede de tutela al derecho a la salud, cuando se ampara el tratamiento integral.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el Juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no

¹ Además, en Auto del 15 de noviembre de 2017, radicado 05001-23-33-000-2015-02057-01(AC)A (C.P. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ), se señala que: "(...) el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción, sino lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela, de tal manera que de verificarse el cumplimiento durante el trámite del incidente no habrá lugar a la imposición de la sanción. Esto se debe a que la finalidad de este trámite no es la sanción, sino el cumplimiento de la orden de tutela. "Por consiguiente, el propósito fundamental del grado jurisdiccional de consulta en trámites incidentales es verificar si se cumplió o no con la orden proferida por el juez de tutela".

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO GÓMEZ CORRALES
DEMANDADO: EPS ECOOPSOS
RADICADO: 05-001-33-31-010-2011-00091-04

se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

De manera que la vulneración a las garantías fundamentales del accionante no ha cesado, lo que acredita que la entidad desacató la orden del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín. Fundamentado en lo anterior, este Despacho **CONFIRMARÁ** la providencia objeto de consulta.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, el veinte (20) de abril de dos mil dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al representante legal de la ECOOPSOS EPS SAS que debe CUMPLIR DE INMEDIATO el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Medellín, en el proceso con radicado número **05-001-33-31-010-2011-00091-00**.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de ECOOPSOS EPS SAS, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 27/04/2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARÍA GENERAL
